



Districto Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, catorce (14) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|------------------|--|
| Clase de Proceso | CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y ALIMENTOS |
| Demandante | LIDIA YADIGSA PÉREZ |
| Demandado | JOSÉ MIGUEL LINARES URBINA |
| Radicado | 851623184001 – 2023-00106-00 |

Revisado el escrito de la demanda y dado que reúne los requisitos formales previstos en el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de custodia, tenencia, cuidado personal y fijación de cuota de alimentos instaurada por LIDIA YADIGSA PÉREZ identificada con la c.c. No. 1.116.612.354, en contra del señor JOSÉ MIGUEL LINARES URBINA identificado con la c.c. No. 7.062.487.
2. IMPARTIR al presente trámite, el procedimiento verbal sumario, establecido en los artículos 390 y s.s. del Código General del Proceso.
3. NOTIFICAR personalmente al señor JOSÉ MIGUEL LINARES URBINA el presente auto y de la demanda junto con sus anexos, córrase traslado al demandado, por el término de diez (10) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer en defensa de sus intereses.
4. En acatamiento a lo preceptuado en el artículo 52 de la Ley 1098 de 2006, en procura de efectuar la verificación de la garantía de derechos de los menores YMLP, KMLP y DFLP, este estrado judicial determina:
 - A. Disponer que el Asistente Social del Despacho, presente estudio del entorno familiar y la identificación tanto de elementos protectores como de riesgo para la vigencia de los derechos de los menores YMLP, KMLP y

DFLP, e igualmente ubicación de la familia de origen (Art. 52 Ley 1098 de 2006).

5. NOTIFICAR a la Comisaría de Familia y al Agente del Ministerio Público en los términos de la Ley 1098 de 2006, para lo de su cargo.

/M.S.K

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

El anterior auto se notifica mediante estado **No. 22**.
Publicado el día **17 de julio de 2023**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA

JUEZ

Firmado Por:

Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a42f4439560d156c86dcb2a847d6964fbff21c82be69fe5995f0b90fba83f692**

Documento generado en 14/07/2023 12:20:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Districto Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, catorce (14) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|------------------|--|
| Clase de Proceso | CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL |
| Demandante | JEFERSON CASTAÑEDA MENDOZA Y MARGARITA MENDOZA MORENO |
| Demandado | WENDY YURIXA MÉNDEZ SABOYA |
| Radicado | 851623184001 – 2023-00099-00 |

Revisado el escrito de la demanda y dado que reúne los requisitos formales previstos en el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1.** ADMITIR la demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL instaurada por intermedio de apoderado judicial por JEFERSON CASTAÑEDA MENDOZA y MARGARITA MENDOZA MORENO en contra de la señora WENDY YURIXA MÉNDEZ SABOYA.
- 2.** IMPARTIR al presente trámite, el procedimiento verbal sumario, establecido en los artículos 390 y s.s. del Código General del Proceso.
- 3.** NOTIFICAR personalmente a la señora WENDY YURIXA MÉNDEZ SABOYA el presente auto y de la demanda junto con sus anexos, córrase traslado a la demandada, por el término de diez (10) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer en defensa de sus intereses.
- 4.** En acatamiento a lo preceptuado en el artículo 52 de la Ley 1098 de 2006, en procura de efectuar la verificación de la garantía de derechos del menor JGCM, este estrado judicial determina:

- A. Disponer que el Asistente Social del Despacho, presente estudio del entorno familiar y la identificación tanto de elementos protectores como de riesgo para la vigencia de los derechos del NNA JGCM, e igualmente ubicación de la familia de origen (Art. 52 Ley 1098 de 2006).
- 5.** NOTIFICAR al Comisario de Familia y al Agente del Ministerio Público en los términos de la Ley 1098 de 2006, para lo de su cargo.
- 6.** TENER como apoderado judicial de JEFERSON CASTAÑEDA MENDOZA y MARGARITA MENDOZA MORENO al abogado MANUEL FERNANDO SANDOVAL QUINTANA, de conformidad con los poderes otorgados y allegados al expediente.

/M.S.K

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

El anterior auto se notifica mediante estado No. 22.
Publicado el día **17 de julio de 2023**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ

Firmado Por:

Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 09bbca0205bf8f5bb7b717e7c922dd90a26d48e395ac2e74b139dbeb7a93963f
Documento generado en 14/07/2023 12:20:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, catorce (14) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|------------------|------------------------------------|
| Clase de Proceso | UNIÓN MARITAL DE HECHO |
| Radicado | 851623184001- 2023-00100-00 |
| Demandante | YOLANDA PATRICIA BERMÚDEZ LESMES |
| Demandado | AUBERTO RAMÍREZ BARAHONA |

Realizado el estudio preliminar de la demanda, encuentra el Despacho que no se ajusta al contenido del artículo 82 del Código General del Proceso, y de la Ley 2213 de 2022; en consecuencia, se dispone para subsanarla:

1. Como quiera que el poder judicial otorgado no lo fue mediante mensaje de datos¹ (Ley 2213 de 2022), es necesario que cumpla con el requisito de presentación personal por parte de la poderdante, conforme al artículo 74 del CGP.

Por esta razón, acorde con lo contemplado en el artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda se inadmitirá para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la demanda instaurada a través de apoderado judicial por YOLANDA PATRICIA BERMÚDEZ LESMES.
2. **CONCEDER** a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que se subsane la demanda, so pena de rechazo.

/M.S.K.

¹ Ley 527 de 1999, artículo 2º «a) Mensaje de datos. La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax;»

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

El anterior auto se notifica mediante estado **No. 22.**

Publicado el día **17 de julio de 2023.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA

JUEZ

Firmado Por:

Luis Alexander Ramos Parada

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **163b6607404f0fa694a87acdd9434769f8df59e40cf8503129290333b9652c79**

Documento generado en 14/07/2023 12:20:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Districto Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, catorce (14) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|------------------|------------------------------------|
| Clase de Proceso | ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO |
| Demandante | ENIRA DÍAZ RODRÍGUEZ |
| Radicado | 851623184001- 2023-00101-00 |

Por encontrar que la demanda reúne los requisitos formales previstos en los artículos 82 y s.s. del CGP, y en especial de la Ley 1996 de 2019, en consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1.** ADMITIR la demanda de ASIGNACIÓN JUDICIAL DE APOYO instaurada por ENIRA DÍAZ RODRÍGUEZ en favor de su progenitora señora MARÍA ESCLAVACIÓN RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ.
- 2.** IMPARTIR el procedimiento verbal sumario, establecido en el artículo 390 del CGP, de conformidad con el artículo 396 ibidem .
- 3.** NOTIFICAR personalmente el presente auto y la demanda junto con sus anexos a la señora MARÍA ESCLAVACIÓN RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, GILBERTO DÍAZ RODRÍGUEZ, BRISALDA DÍAZ RODRÍGUEZ, NELSON ORLANDO DÍAZ RODRÍGUEZ y LUZ ELENA DÍAZ RODRIGUEZ, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer en defensa de sus intereses.
- 4.** REQUERIR al apoderado judicial de la demandante para que allegue los Nos. De celular de las personas a notificar.
- 5.** Con el fin de realizar la **valoración de los apoyos** se ordena oficial a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO- REGIONAL CASANARE para que preste su colaboración en la valoración de la señora MARÍA ESCLAVACIÓN RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ (No. 3 del artículo 396 del CGP, modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019). Informe que deberá contener los requisitos establecidos en el No. 4 de la referida norma.
- 6.** NOTIFICAR al Agente del Ministerio Público para actúe en el proceso de conformidad con el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019.
- 7.** Téngase como apoderado judicial de ENIRA DÍAZ RODRÍGUEZ al abogado CAMILO ANDRÉS GARCÍA LEMUS, lo anterior de conformidad con el poder otorgado.

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

El anterior auto se notifica mediante estado **No. 22.**
Publicado el día **17 de julio de 2023.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ

Firmado Por:

Luis Alexander Ramos Parada

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f2805a4ca2418aa65e3394d192c42924daf4f0a3e95bbbeddaebe061e692c7ba**

Documento generado en 14/07/2023 12:20:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Districto Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, catorce (14) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|------------------|------------------------------------|
| Clase de Proceso | DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL |
| Radicado | 851623184001- 2023-00104-00 |
| Demandante | ANGIE KARINA ROJAS ARENIS |
| Demandado | REINALDO CELIS LEÓN |

Una vez revisada la demanda presentada encuentra el Despacho que reúne los requisitos formales previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1.** ADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL instaurada a través de apoderado judicial por la señora ANGIE KARINA ROJAS ARENIS, en contra del señor REINALDO CELIS LEÓN.
- 2.** IMPARTIR al presente trámite el procedimiento verbal, establecido en los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.
- 3.** NOTIFICAR personalmente al señor REINALDO CELIS LEÓN, el presente auto y la demanda junto con sus anexos, córrase traslado al demandado por el término de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer en defensa de sus intereses.
- 4.** REQUERIR al señor REINALDO CELIS LEÓN para que dentro del término de traslado de la demanda allegue su registro civil de nacimiento con las correspondientes notas marginales.

5. Previo al decreto de medidas cautelares se insta al apoderado judicial de la demandante para que complete su escrito, pues la primera solicitud está incompleta, no se determina cuál es la medida cautelar solicitada; adicionalmente, debe indicar con precisión la Oficina de Tránsito en la que están matriculados los vehículos, esto para emitir la orden de embargo.
6. RECONOCER personería al abogado OSCAR LEONARDO ALDANA RINCÓN, como apoderado judicial de la señora ANGIE KARINA ROJAS ARENIS, en los términos y para los fines previstos en el poder conferido.

/M.S.K

El anterior auto se notifica mediante estado **No. 22**.
Publicado el día **17 de julio de 2023**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA

JUEZ

Firmado Por:

Luis Alexander Ramos Parada

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75e162102a2b7794d695cb3e9f1bfa4a383193471f66b482528ef2bb1a14fdd**

Documento generado en 14/07/2023 12:20:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, catorce (14) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|------------------|--------------------------------|
| Clase de Proceso | LEY 54 DE 1990 |
| Radicado | 851623184001-2023-00102-00 |
| Demandante | MIYER ARIEL HENAO GAITÁN |
| Demandado | LAURA TATIANA BELISARIO SOLANO |

Realizado el estudio preliminar de la demanda, encuentra el despacho que no se ajusta al contenido del artículo 82 del Código General del Proceso, y de la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, se dispone para subsanarla:

1. Debe acreditarse con la demanda, el envío de esta junto con sus anexos a la demandada LAURA TATIANA BELISARIO SOLANO, esto de conformidad con el inciso 3º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por esta razón, acorde con lo contemplado en el artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda se inadmitirá para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la demanda instaurada a través de apoderada judicial por MIYER ARIEL HENAO GAITÁN contra LAURA TATIANA BELISARIO SOLANO.
2. **CONCEDER** a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que se subsane la demanda, acorde con lo contemplado en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

/M.S.K.

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

El anterior auto se notifica mediante estado No. 22.

Publicado el día 17 de julio de 2023.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA

JUEZ

Firmado Por:

Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fa9d652130fd68e01b18415294becb851776ef31bee02c2bbb19177c9093995**

Documento generado en 14/07/2023 12:20:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, catorce (14) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|------------------|------------------------------------|
| Clase de Proceso | AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS |
| Demandante | DANIEL FELIPE RIAÑO CHAPARRO |
| Demandado | GERMÁN OSWALDO RIAÑO MARTÍNEZ |
| Radicado | 851623184001- 2013-00044-00 |

Por parte de la apoderada judicial del señor GERMÁN OSWALDO RIAÑO MARTÍNEZ se allega solicitud de levantamiento de medidas cautelares, como fundamento de su petitoria señala la terminación de materias del beneficiario de la cuota de alimentos.

Así las cosas, se reconoce personería a la abogada NYDIA PATRICIA DÍAZ HERRERA como apoderada judicial del señor GERMÁN OSWALDO RIAÑO MARTÍNEZ de conformidad con el poder judicial allegado al expediente.

Ahora, previo a resolver la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, se hace necesario **correr traslado de dicha solicitud** al señor DANIEL FELIPE RIAÑO CHAPARRO, para que dentro del término judicial de **5 días** se pronuncie y allegue las pruebas que considere pertinentes. Por secretaría córrase el traslado al demandante.

/M.S.K.

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

El anterior auto se notifica mediante estado **No. 22**.
Publicado el día **17 de julio de 2023**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA

JUEZ

Firmado Por:

Luis Alexander Ramos Parada

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86798d82b279c343d1c118ce84a75f37650259f69e42b199ae0766592413235f**

Documento generado en 14/07/2023 12:20:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare.*

Monterrey, catorce (14) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|------------------|------------------------------------|
| CLASE DE PROCESO | LEY 54 DE 1990 |
| RADICADO | 851623184001- 2023-00098-00 |
| DEMANDANTE | SALVADOR ZEA ESPINOSA |
| DEMANDADO | MARÍA RITA CUESTA ZEA |

Revisado el escrito de demanda encuentra el Despacho que se ajusta a las exigencias y requisitos formales previstos en los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, y de la Ley 2213 de 2022; en consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1. Admitir** la demanda de declaración de existencia de unión marital de hecho y de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes que a través de apoderada judicial promueve el señor SALVADOR ZEA ESPINOSA en contra de la señora MARÍA RITA CUESTA ZEA.
- 2. Impartir** el trámite del proceso verbal atendiendo lo previsto en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.
- 3. Notificar** personalmente a MARÍA RITA CUESTA ZEA el presente auto, y córraselle traslado de la demanda por el término legal de **veinte (20) días**, para que la contesten y soliciten las pruebas que pretende hacer valer en defensa de sus intereses. Para lo anterior téngase en cuenta el correo electrónico anotado en la demanda.
- 4. Conceder** amparo de pobreza al señor SALVADOR ZEA ESPINOSA, esto de conformidad con el artículo 151 y ss del CGP.
- 5. Reconocer** personería a la abogada ZORAIDA CORONADO PARRA en calidad de apoderada judicial del señor SALVADOR ZEA ESPINOSA de conformidad con el poder otorgado dentro del expediente.

/M.S.K.

El anterior auto se notifica mediante estado **No. 22**.
Publicado el día **17 de julio de 2023**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ

Firmado Por:

Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63758dbd144a48024ee6f97ab7d04dce1fa57973a1d7c44def05360e26967e3c**
Documento generado en 14/07/2023 12:20:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, catorce (14) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|------------------|----------------------------------|
| Clase de Proceso | LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL |
| Demandante | ROBINSÓN ANDRÉS PEREA COSSIO |
| Demandado | OMAIRA MELO BERNAL |
| Radicado | 851623184001-2021-00008-00 |

Notificada por estado la señora OMAIRA MELO BERNAL, guardó silencio; con posterioridad, allega poder judicial otorgado a la jurista LIGIA CASTELLANOS CASTRO para que la represente dentro del trámite judicial de referencia. Así, se reconoce personería a la abogada LIGIA CASTELLANOS CASTRO en los términos del mandato judicial otorgado.

Por otro lado, encontrándose vencido el término judicial del emplazamiento surtido a los acreedores de la sociedad patrimonial conformada por los señores OMAIRA MELO BERNAL y ROBINSÓN ANDRÉS PEREA COSSIO en el Registro Nacional de Emplazados, es procedente señalar el **día jueves doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las dos de la tarde(2:00 p.m.)** para adelantar la diligencia virtual de inventarios y avalúos en la cual se aplicarán las reglas que dispone el artículo 501 del Código General del Proceso, por remisión del artículo 523 ibidem.

Se previene a los interesados para que junto con el inventario y avalúos alleguen los títulos de propiedad, escrituras públicas y privadas, créditos y deudas, libros de comercio o de cuentas de los bienes que hagan parte del inventario, conforme lo dispone el artículo 34 de la Ley 63 de 1936.

El anterior auto se notifica mediante estado No. 22.
Publicado el día 17 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ

Firmado Por:

Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **063e0f2f4644f535ed5dd07e103e2f0154460241c9f28a5e832cb4ee4c12db25**
Documento generado en 14/07/2023 12:20:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Districto Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, catorce (14) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------------|-----------------------------|
| Clase de Proceso | INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD |
| Radicado | 851623184001-2023-00017-00 |
| Demandante | ADELINA COCINERO |
| Demandado | JORGE HERNANDO ROA TURMEQUÉ |

Se allega escrito por parte de la apoderada judicial de la demandante, solicitando la terminación del proceso, esto teniendo en cuenta el reconocimiento paterno realizado por el señor JORGE HERNANDO ROA TURMEQUE el día 10 de marzo de 2023. Para el efecto anexa copia del registro civil de nacimiento de la ahora señora ADELIA ROA COCINERO, que da cuenta del reconocimiento.

Por lo anterior, al encontrar que la solicitud se ajusta a lo señalado en los artículos 314 y 315 del CGP, se **acepta** el desistimiento de la demanda y se da por **terminado** el presente proceso. Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente dejando las constancias y anotaciones de rigor.

/M.S.K

El anterior auto se notifica mediante estado **No. 07**.
Publicado el día 17 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ

Firmado Por:
Luis Alexander Ramos Parada

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Monterrey - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07af2dc60c6caec6f42a8c4769ccbf0af180d7766700b7ead27b6d558d62b06e**
Documento generado en 14/07/2023 12:20:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Districto Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, catorce (14) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|------------------|------------------------------------|
| Clase de Proceso | DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL |
| Radicado | 851623184001- 2022-00198-00 |
| Demandante | ANGIE KATHERINE VILLANUEVA |
| Demandado | LUIS ANDRÉS ÁVILA MENDOZA |

Téngase por contestada la demanda por parte del señor LUIS ANDRÉS ÁVILA MENDOZA, quien a través de apoderada judicial allegó el día 6 de marzo de 2023 escrito de contestación. Sin proposición de excepciones.

Además, el señor LUIS ANDRÉS ÁVILA MENDOZA solicita se conceda amparo de pobreza, argumentando no encontrarse en condición de asumir los gastos del proceso judicial. De esta forma, al cumplir las exigencias del artículo 151 y ss del CGP, se concede AMPARO DE POBREZA al demandado, y en consecuencia, se reconoce personería a la Defensora Pública NUBIA STELLA RODRÍGUEZ ACOSTA en calidad de apoderada judicial del señor LUIS ANDRÉS ÁVILA MENDOZA, de conformidad con el poder allegado al expediente.

Así, sin asomo de alguna irregularidad dentro de la actuación, se convoca a las partes y sus apoderados, para que el **día martes diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las tres y treinta de la tarde (3:30 p.m.)** se conecten con el propósito de realizar la audiencia inicial virtual, prevista en el artículo 372 del CGP en la que se efectuará conciliación, interrogatorio exhaustivo a las partes, fijación y saneamiento del litigio, y decreto de pruebas (en caso tal, también su práctica), por lo que se debe advertir que dicha audiencia se desarrollará durante toda la calenda en commento.

Adviértase a las partes que su inasistencia injustificada les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso, teniendo como ciertos los hechos susceptibles de confesión, y la imposición de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes; igualmente, las partes deberán presentar los documentos que pretendan hacer valer. Por Secretaría, expídanse las pertinentes comunicaciones, donde se harán constar las advertencias correspondientes.

/M.S.K

El anterior auto se notifica mediante estado **No. 22**.
Publicado el día **17 de julio de 2023**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA

JUEZ

Firmado Por:

Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8c514172fd790962f918b238b57a16592b4c71026c8a9f9b4f98ab44b31cec6**
Documento generado en 14/07/2023 12:20:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, catorce (14) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|------------------|--|
| Clase de Proceso | UNIÓN MARITAL DE HECHO -LEY 54 DE 1990 |
| Demandante | LUZ YANET PÉREZ BELTRÁN |
| Demandado | ERACLIO CARRILLO OSORIO |
| Radicado | 851623184001 – 2022-00200-00 |

Téngase por contestada la demanda por parte del señor ERACLIO CARRILLO OSORIO, quien a través de apoderado judicial allegó el día 13 de marzo de 2023 escrito de contestación a la demanda, contentivo también de excepciones de mérito. Asimismo, como quiera que de dicho documento se envió copia al apoderado judicial de la demandante, se **prescinde** del traslado de las excepciones de mérito por secretaría, esto con fundamento en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

De esta forma, se reconoce personería al abogado EDGAR IVÁN CORREA REYES en calidad de apoderado judicial del señor ERACLIO CARRILLO OSORIO, de conformidad con el poder allegado al expediente.

Por consiguiente, sin asomo de alguna irregularidad dentro de la actuación, se convoca a las partes y sus apoderados, para que el **día miércoles dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)** se conecten con el propósito de realizar la audiencia inicial virtual, prevista en el artículo 372 del CGP en la que se efectuará conciliación, interrogatorio exhaustivo a las partes, fijación y saneamiento del litigio, y decreto de pruebas (en caso tal, también su práctica), por lo que se debe advertir que dicha audiencia se desarrollará durante toda la calenda en comento.

Adviértase a las partes que su inasistencia injustificada les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso, teniendo como ciertos los hechos susceptibles de confesión, y la imposición de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales

vigentes; igualmente, las partes deberán presentar los documentos que pretendan hacer valer. Por Secretaría, expídanse las pertinentes comunicaciones, donde se harán constar las advertencias correspondientes.

/M.S.K

El anterior auto se notifica mediante estado **No. 22**.
Publicado el día **17 de julio de 2023**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ

Firmado Por:

Luis Alexander Ramos Parada

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 013f21285d35e718aa8a8708fc6fc6b87bd8b7c9f5111e4fa9b96ca1792197f0

Documento generado en 14/07/2023 12:20:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Districto Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, catorce (14) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|------------------|----------------------------------|
| Clase de Proceso | LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL |
| Radicado | 851623184001-2021-00005-00 |
| Demandante | JESÚS DURAN |
| Demandado | ALIS RUTH NIÑO PINEDA |

Téngase por contestada en término la demanda por parte de la señora ALIS RUTH NIÑO PINEDA, quien lo hace a través de apoderada judicial, debidamente constituido. En consecuencia, se reconoce personería a la abogada NANCY RAQUEL CRISTANCHO ARAQUE en calidad de apoderada judicial de la demandada.

Por otro lado, encontrándose vencido el término judicial del emplazamiento surtido a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los señores JESÚS DURAN y ALIS RUTH NIÑO PINEDA en el Registro Nacional de Emplazados, es procedente señalar el **día jueves doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)** para adelantar la diligencia virtual de inventarios y avalúos en la cual se aplicarán las reglas que dispone el artículo 501 del Código General del Proceso, por remisión del artículo 523 ibidem.

Se previene a los interesados para que junto con el inventario y avalúos alleguen los títulos de propiedad, escrituras públicas y privadas, créditos y deudas, libros de comercio o de cuentas de los bienes que hagan parte del inventario, conforme lo dispone el artículo 34 de la Ley 63 de 1936.

M.S.K

El anterior auto se notifica mediante estado **No. 22.**
Publicado el día **17 de julio de 2023.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA

JUEZ

Firmado Por:

Luis Alexander Ramos Parada

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f39615e2ca445cdc1cbac34762cb18f72dad787a25e373e517eb178705e50ca5**

Documento generado en 14/07/2023 12:20:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Districto Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, catorce (14) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|------------------|---|
| Clase de Proceso | CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO |
| Demandante | LUZ YANET PÉREZ BELTRÁN |
| Demandado | ERACLIO CARRILLO OSORIO |
| Radicado | 851623184001 – 2022-00207-00 |

Téngase por contestada la demanda por parte del señor ERACLIO CARRILLO OSORIO, quien a través de apoderado judicial allegó el día 13 de marzo de 2023 escrito de contestación a la demanda, contentivo también de excepciones de mérito. Asimismo, como quiera que de dicho documento se envió copia al apoderado judicial de la demandante, se **prescinde** del traslado de las excepciones de mérito por secretaría, esto con fundamento en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Por otra parte se advierte que el señor ERACLIO CARRILLO OSORIO dentro del término de traslado de la demanda principal, presentó demanda de reconvención en contra de la señora LUZ YANET PÉREZ BELTRÁN, la cual cumple con los requisitos procesales y formales, en consecuencia será tramitada.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. Admitir** la demanda de reconvención presentada por ERACLIO CARRILLO OSORIO en contra de LUZ YANET PÉREZ BELTRÁN.
- 2. Notificar** el presente proveído por **estado** a la señora LUZ YANET PÉREZ BELTRÁN y dese aplicación al artículo 91 del CGP.

3. De la presente demanda córrase **traslado** a la reconvenida LUZ YANET PÉREZ BELTRÁN por el término de veinte (20) días, de conformidad con el artículo 371 del CGP.
4. Tramitar la presente demanda, junto con la originalmente presentada.
5. Reconocer personería al abogado EDGAR IVÁN CORREA REYES, en calidad de apoderado judicial del señor ERACLIO CARRILLO OSORIO de conformidad con el poder judicial otorgado.

/M.S.K

El anterior auto se notifica mediante estado **No. 22**.
Publicado el día **17 de julio de 2023**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ

Firmado Por:

Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09e5b7d55b9c16ffc315b34ccbf68c570608acd0868df6b570b177996df57ca0**
Documento generado en 14/07/2023 12:20:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, catorce (14) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------------|------------------------------------|
| Clase de Proceso | EJECUTIVO DE ALIMENTOS |
| Demandante | KAREN ELIZETH ZORRO GALINDO |
| Demandado | FELIX INOCENCIO GARCIA |
| Radicado | 851623184001- 2023-00005-00 |

Una vez notificado el señor FELIX INOCENCIO GARCIA (7/03/2023), dentro del término de traslado de la demanda dio contestación proponiendo excepciones de mérito (24/03/2023). Así de conformidad a lo dispuesto en el artículo 443 del CGP, de las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado **se corre traslado a la parte ejecutante por el término legal de diez (10) días**, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Reconocer personería al abogado JETNER OMAR FUENTES VARGAS en calidad de apoderado judicial del señor FELIX INOCENCIO GARCIA, de conformidad con el poder judicial allegado al expediente.

/M.S.K

El anterior auto se notifica mediante estado No. 22.
Publicado el día 17 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ

Firmado Por:

Luis Alexander Ramos Parada

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89c7c2ee9428366be49cd45be8deb4a1c6b1969db7fefab9e7338dc3fae4048b**

Documento generado en 14/07/2023 12:20:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Districto Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare*

Monterrey, catorce (14) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------------|-------------------------------------|
| Clase de Proceso | AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS |
| Demandante | ENITH YANIRA BOHORQUEZ GAMEZ |
| Demandado | LUIS CARLOS GARZON MORALES |
| Radicado | 851623184001 – 2023-00013-00 |

Téngase por contestada la demanda por parte del señor LUIS CARLOS GARZON MORALES, quien a través de apoderado judicial allegó el día 22 de marzo de 2023 escrito de contestación a la demanda, contentivo también de excepciones de mérito. De esta manera, como quiera que de dicho documento se envió copia a la apoderada judicial de la demandante, se **prescinde** del traslado de las excepciones de mérito por secretaría, esto con fundamento en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

En ese sentido, se reconoce personería al abogado ALEXANDER CRISTANCHO MEDINA en **calidad** de apoderado judicial del señor LUIS CARLOS GARZON MORALES de conformidad con el poder judicial allegado al expediente.

Por otro lado, el apoderado judicial del demandado LUIS CARLOS GARZON MORALES presentó dentro del término de traslado de la demanda inicial, demanda de **reconvención** en contra de la señora ENITH YANIRA BOHÓRQUEZ GÁMEZ.

Así, revisada la normatividad procesal, encuentra el Despacho que para este tipo de procesos VERBAL SUMARIO no está establecida la procedencia de demanda de reconvención, solo está habilitada para los procesos VERBALES tal como lo establece el artículo 371 del CGP. Y es que justamente para los procesos VERBAL SUMARIO es inamisible la acumulación de procesos, tal como lo consagra el artículo 392 ibidem, siendo justamente la acumulación el fundamento para que proceda la DEMANDA DE RECONVENCIÓN.

Conclusión, como es inadmisible la acumulación de procesos en este trámite procesal, resulta también inadmisible la demanda de reconvención. De modo que se rechaza de plano la demanda de exoneración de cuota de alimentos.

Continuando con el trámite procesal de la referencia, para que tenga lugar la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del CGP, se fija la hora de **día miércoles dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las dos de la tarde (2:00 p.m.)**

Prevéngase a las partes que deberán comparecer a la audiencia, a efectos de rendir interrogatorio que les será formulado en la misma. Asimismo, adviértasele a las partes y a sus respectivos apoderados, que si no comparecen a la audiencia se harán acreedores a las sanciones establecidas en los numerales 3º y 4º del artículo 372 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, el Juzgado da apertura a la etapa probatoria por el término legal, y para ello decreta las siguientes pruebas que oportunamente fueron solicitadas por las partes, las cuales se practicaran en la audiencia aquí programada.

1. POR LA PARTE ACTORA:

Prueba documental: Téngase como pruebas las aportadas con la demanda, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

Se ordena oficial a la Alcaldía Municipal de Monterrey para que allegue con destino a este proceso el nuevo contrato firmado por el demandado LUIS CARLOS GARZON MORALES para el periodo de este año 2023.

2. POR LA PARTE DEMANDADA:

Prueba documental: Se tiene como prueba documental de la parte actora los documentos arrimados con el escrito de contestación a la demanda.

Testimonios. Se decreta el testimonio de HENRY CALDERON FONSECA, EFRAIN GARZÓN MOLINA y CAROLL VIVIANA CARDENAS RUÍZ. Los testigos deberán concurrir por intermedio de la parte interesada.

PRUEBAS DE OFICIO

Interrogatorio: Acorde con lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso, de oficio, se decreta el interrogatorio exhaustivo de DEISY PAOLA PRIETO HUERTAS y YEFER VILLAREAL TORRES.

Informe psicosocial: Obre dentro del plenario el informe elaborado por el Asistente Social del Despacho Judicial, en consecuencia surta los efectos legales correspondientes.

/M.S.K

El anterior auto se notifica mediante estado **No. 22**.
Publicado el día **17 de julio de 2023**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ

Firmado Por:

Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **becd7479e175ac899a3b9f930e7f6d3079f0160ec1e2834c4992c2dcb75fafaf9**
Documento generado en 14/07/2023 12:20:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Districto Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, catorce (14) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|------------------|------------------------------------|
| Clase de Proceso | DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL |
| Radicado | 851623184001- 2022-00198-00 |
| Demandante | ANGIE KATHERINE VILLANUEVA |
| Demandado | LUIS ANDRÉS ÁVILA MENDOZA |

De conformidad con la devolución del Despacho Comisorio por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena, se requiere al apoderado judicial de la demandante para que adecue su solicitud de medida cautelar, para el efecto deberá tener en cuenta el auto de 23 de febrero de 2023, proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena.

Por otro lado, de conformidad con el escrito del apoderado judicial de la demandante, se ordena por secretaría oficiar al Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena para que informe a este Despacho cuáles son las medidas cautelares decretadas en contra del señor LUIS ANDRÉS ÁVILA MENDOZA dentro del proceso ejecutivo No. **2022-00075**, sobre qué bienes se decretaron, y si las mismas ya fueron materializadas.

/M.S.K.

El anterior auto se notifica mediante estado **No. 22**.
Publicado el día **17 de julio de 2023**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ

Firmado Por:
Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b422ec04734ddb612cedc6152df1637b41e7bc8338b8a8d639da098aa826a17**
Documento generado en 14/07/2023 12:20:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, catorce (14) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------------|-------------------------------------|
| Clase de Proceso | EJECUTIVO DE ALIMENTOS |
| Demandante | YUDY YOLIMA PINTO MORALES |
| Demandado | WILMER ANDRES CASTELBLANCO GARNICA |
| Radicado | 851623184001- 2023-00004 -00 |

Una vez notificado el señor WILMER ANDRES CASTELBLANCO GARNICA (7/03/2023), dentro del término de traslado de la demanda dio contestación proponiendo excepciones de mérito (16/03/2023). Así de conformidad a lo dispuesto en el artículo 443 del CGP, de las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado **se corre traslado a la parte ejecutante por el término legal de diez (10) días**, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Reconocer personería al abogado CARLOS HERNANDO MORENO SALAS en calidad de apoderado judicial del señor WILMER ANDRES CASTELBLANCO GARNICA, de conformidad con el poder judicial allegado al expediente.

/M.S.K

El anterior auto se notifica mediante estado No. 22.
Publicado el día **17 de julio de 2023**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ

Firmado Por:

Luis Alexander Ramos Parada

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3633918a9289ef4904d661e1d64975502b2723e6adf67ab2928b3c97be9eeb17**

Documento generado en 14/07/2023 12:20:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Districto Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, catorce (14) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|------------------|--|
| Clase de Proceso | CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y ALIMENTOS |
| Demandante | DEISY PAOLA PRIETO HUERTAS |
| Demandado | YEFER VILLAREAL TORRES |
| Radicado | 851623184001 – 2022-00159-00 |

Precluido el término de traslado de las excepciones, sin escrito de oposición, conviene proseguir con el curso del proceso, por lo que sin que se avizore alguna irregularidad dentro de la actuación, se convoca a las partes y sus procuradores judiciales, así como a la representante de la Defensoría de Familia, para que el **día martes diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)** se conecten con este estrado judicial, con el propósito de realizar la audiencia virtual prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, en la que se efectuará conciliación, interrogatorio exhaustivo a las partes, fijación y saneamiento del litigio, práctica de pruebas, alegatos y proferimiento de sentencia, por lo que se debe advertir que dicha audiencia se desarrollará durante toda la calenda en commento.

De otra parte, acorde con lo referenciado en el inciso 1 del artículo 392 de la Ley 1564 de 2012, este Juzgado procede al respectivo decreto de pruebas.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

- **Prueba documental:** Se tiene como prueba documental de la parte actora los documentos arrimados con el escrito de demanda.
- **Testimonios.** Se decreta los testimonios de KAREN JULIETH PRIETO HUERTAS, OMAIRA MELO BERNAL, JOHAN JAZKOV PÁEZ GARCÍA y YULIMAR MEJÍAS MONTILLA. Los testigos deberán concurrir por intermedio de la parte interesada.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

- **Prueba documental:** Se tiene como prueba documental de la parte actora los documentos arrimados con el escrito de contestación a la demanda.
- **Testimonios.** Se niega el decreto de los testimonios solicitados, toda vez que la solicitud carece de la enunciación concreta de los hechos objeto de la prueba testimonial. Esto con fundamento en el artículo 212 del CGP.

PRUEBAS DE OFICIO

- **Interrogatorio:** Acorde con lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso, de oficio, se decreta el interrogatorio exhaustivo de DEISY PAOLA PRIETO HUERTAS y YEFER VILLAREAL TORRES.
- **Informe psicosocial:** Obre dentro del plenario el informe elaborado por el Asistente Social del Despacho Judicial, en consecuencia surta los efectos legales correspondientes.

Adviértase a las partes que su inasistencia injustificada a la audiencia les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso, teniendo como ciertos los hechos susceptibles de confesión, y la imposición de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes; igualmente, las partes deberán presentar los documentos que pretenden hacer valer, y hacer comparecer a sus testigos en la mencionada fecha y hora, tal como se decretó en este proveído, advirtiéndose que se prescindirá de los declarantes que no comparezcan a la misma audiencia. Por Secretaría, expídanse las pertinentes comunicaciones, donde se harán constar las advertencias correspondientes.

/M.S.K

El anterior auto se notifica mediante estado No. 22.
Publicado el día 17 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ

Firmado Por:

Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 392009a954e6efd78532298f448514cdf030eebd65738feabd4ee49cb06cf2

Documento generado en 14/07/2023 12:20:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Districto Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, catorce (14) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|------------------|-------------------------------------|
| Clase de Proceso | IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD |
| Radicado | 851623184001- 2022-00147 -00 |
| Demandante | AURORA GUALDRÓN TUMAY |
| Demandado | YAMID DEDIOS RODRÍGUEZ |

Revisado el expediente encuentra el Despacho que LILIANA ANDREA DEDIOS GUALDRON a la fecha ya tiene la mayoría de edad, por consiguiente se le debe **requerir** para que constituya apoderado judicial en debida forma y tome su lugar de parte activa dentro del proceso judicial.

Asimismo, se le debe requerir a LILIANA ANDREA DEDIOS GUALDRON para que informe a este Despacho los datos de contacto y de notificación del señor FERNEY DUARTE GUTIÉRREZ, esto teniendo en cuenta el resultado de la prueba de ADN.

/M.S.K.

El anterior auto se notifica mediante estado No. 22.
Publicado el día **17 de julio de 2023**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA

JUEZ

Firmado Por:

Luis Alexander Ramos Parada

Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Monterrey - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **126d0acdb9805ec266091c20800511b6c7f54094010d65673e3252cb6ea90934**
Documento generado en 14/07/2023 12:20:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, catorce (14) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|------------------|-------------------------------------|
| Clase de Proceso | LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL |
| Demandante | YEISON MENDOZA LÓPEZ |
| Demandado | WILLIAMSONE RODRÍGUEZ CABALLERO |
| Radicado | 851623184001 – 2020-00102-00 |

Como quiera que el partidor designado presentó el trabajo de partición correspondiente, es procedente dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 509 del CGP, para que los interesados formulen las objeciones que consideren pertinentes. Por lo anotado el Juzgado,

DISPONE:

Correr traslado del trabajo de partición a las partes por el término común de **cinco (5) días**, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que sirvan de fundamento.

/M.S.K.

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

El anterior auto se notifica mediante estado **No. 22**.
Publicado el día **17 de julio de 2023**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ

Firmado Por:

Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Monterrey - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdcfb63237cdcb0475017fd335cf2b787772c621bbea0a78cb660079291205fc**
Documento generado en 14/07/2023 12:20:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, catorce (14) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|------------------|------------------------------------|
| Clase de Proceso | DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL |
| Demandante | ANITA RUÍZ NAISA |
| Demandado | MELQUISEDEC TIRADO |
| Radicado | 851623184001- 2021-00122-00 |

Presenta la apoderada de la demandante solicitud de liquidación, al respecto encuentra el Despacho que no se ajusta al contenido de los artículos 82 y 523 del Código General del Proceso; en consecuencia, se dispone para subsanarla:

1. Para promover proceso de liquidación de sociedad patrimonial, a causa de sentencia judicial, deberá presentarse escrito de **demand**a, el cual debe cumplir con los requisitos generales exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, y los especiales del artículo 523 ibidem, y no solicitud de liquidación, por tratarse de una exigencia procesal derogada por el artículo 626 de la Ley 1564 de 2.012.
2. Debe acreditarse con la demanda, el envío de esta junto con sus anexos al demandado MELQUISEDEC TIRADO, esto de conformidad con el inciso 3º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por esta razón, acorde con lo contemplado en el artículo 90 del Código General del Proceso, la solicitud se inadmitirá para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la solicitud de Liquidación de Sociedad patrimonial instaurada a través de apoderada judicial, por la señora ANITA RUÍZ NAISA.

- 2. CONCEDER** a la parte demandante, un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que se subsane la demanda, so pena de rechazo.

/M.S.K.

El anterior auto se notifica mediante estado **No. 22.**

Publicado el día **17 de julio de 2023.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA

JUEZ

Firmado Por:

Luis Alexander Ramos Parada

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2397f40d6572021ba98de3c65e605692d5fa97531fe08514a8969aeab5b595ce**

Documento generado en 14/07/2023 12:20:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, catorce (14) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|------------------|------------------------------------|
| Clase de Proceso | IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD |
| Radicado | 851623184001- 2020-00150-00 |
| Demandante | JORGE ALBERTO REYES MOREIRA |
| Demandado | ERIKA ELIANA MARTÍNEZ CRUZ |
| Vinculado | YOMY RICARDO PUENTES HERNÁNDEZ |

Continuando con el trámite judicial, se convoca a las partes y sus apoderados, para que el **día miércoles once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, se conecten con este estrado judicial, con el propósito de **reanudar** la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del CGP en la que se efectuará conciliación, interrogatorio exhaustivo a las partes, fijación y saneamiento del litigio, y decreto de pruebas (en caso tal, también su práctica), por lo que se debe advertir que dicha audiencia se desarrollará durante toda la calenda en comento.

/M.S.K

El anterior auto se notifica mediante estado No. 22.
Publicado el día 17 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis Alexander Ramos Parada
Juez

Firmado Por:

Luis Alexander Ramos Parada

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3956f010f74c3f2d9d3a49dbab2d98b377fb840953f24264efea0743bb7d7982

Documento generado en 14/07/2023 12:20:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, catorce (14) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|------------------|---|
| Clase de Proceso | UNIÓN MARITAL DE HECHO -LEY 54 DE 1990- |
| Demandante | RAÚL CASTRO TOVAR |
| Demandado | Herederos de ANGELICA SULAY MOLINA TRUJILLO |
| Radicado | 851623184001- 2021-00053-00 |

Teniendo que el trámite procesal concluyó mediante Sentencia No. 07 de 19 de enero de 2023, sin que existan diligencias pendientes por realizar dentro de la presente actuación, en consecuencia, el Juzgado dispone:

Archivar el expediente, dejándose por secretaría las constancias a que haya lugar conforme lo dispone el artículo 122 del Código General del Proceso.

/M.S.K

El anterior auto se notifica mediante estado **No. 22**.
Publicado el día **17 de julio de 2023**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ

Firmado Por:

Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c90c5138683ff8be66f9dd7bcaf80ac4732a79fa80b17bde56f722cfb8acd049**

Documento generado en 14/07/2023 12:20:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>